



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

INCIDENTE SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA

EXPEDIENTE: TET-JDC-30/2020 Y ACUMULADO TET-JDC-32/2020.

**INCIDENTE SOBRE CUMPLIMIENTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA**

**JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.**

**EXPEDIENTE:** TET-JDC-30/2020 Y ACUMULADO TET-JDC-32/2020.

**ACTOR INCIDENTAL:** IGNACIO RODRIGUEZ HERNÁNDEZ.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES.

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala, a 27 de junio de 2022.

El Secretario de Estudio y Cuenta, Juan Antonio Carrasco Martínez, **da cuenta** a la Magistrada **Claudia Salvador Ángel**, con lo siguiente:

- Cédula de notificación de la Actuaría adscrita a la Sala Regional de la Cuarta Circunscripción del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en la ciudad de México, con los anexos precisados en la cuenta remitida por la Secretaría de Acuerdos.
- Oficio número ITE-SE-230/2022, signado por Germán Mendoza Papalotzi, en su carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, (498) al que se adjunta los anexos precisados en la cuenta de la Secretaría General de este Tribunal remitida al efecto.

Analizada la cuenta que antecede, la Magistrada **ACUERDA:**

**PRIMERO. Agréguese** al expediente los escritos de cuenta y sus anexos.

**SEGUNDO. Admisión de incidente sobre cumplimiento de sentencia.** La Sala Regional reencauzó el juicio de la Ciudadanía SCM-JDC-254/2022 para que este Tribunal lo resolviera en razón de que el acto reclamado es un acuerdo del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones y este órgano jurisdiccional local debe resolver en primera instancia de la controversia.

Del contenido del medio de impugnación se desprende su vinculación con lo ordenado en la sentencia definitiva que resolvió el juicio en que se actúa, de clave TET-JDC-30/2020 y acumulado, debido esencialmente a que el acuerdo



impugnado se emitió en cumplimiento a dicha sentencia, para lo cual el ITE emitió diversos actos.

Es así que, con la finalidad de atender eficazmente los planteamientos del actor, y concentrar la resolución de controversias relacionadas con el cumplimiento del juicio TET-JDC-30/2020 y acumulado en que se actúa, con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 17 párrafos segundo y tercero de la Constitución Federal, 56 y 57 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala (Ley de Medios), así como en el numeral 16 fracción XXVI de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala, lo procedente es **abrir incidente sobre ejecución de sentencia** a efecto de determinar si la autoridad responsable ha cumplido con lo ordenado en la sentencia definitiva dictada en el proceso en que se actúa.

Al respecto, es orientador el criterio establecido el 23 de junio de 2022 por la Sala Regional Ciudad de México al resolver el Juicio de la Ciudadanía de clave SCM-JDC-233/2022, en relación a un juicio también reencauzado a este Tribunal y que se resolvió como incidente sobre cumplimiento de sentencia en el expediente en que se actúa, debido a que trató sobre el cumplimiento de la sentencia definitiva dictada en el multicitado juicio. Al respecto la sala estableció que: (...) *en el caso el incidente aseguró una continuidad de la línea de decisión judicial adoptada en esa parte procesal y mantuvo la coherencia que merece la tutela judicial con perspectiva intercultural, relacionado con el desarrollo de las consultas ordenadas (...).*

**TERCERO. Domicilio.** Se tiene por autorizado el domicilio que Ignacio Rodríguez Hernández indica para recibir notificaciones. También se tiene por autorizado el domicilio indicado por el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Cabe destacar que el actor también proporciona para recibir notificaciones el correo electrónico [dayronpedras37335@gmail.com](mailto:dayronpedras37335@gmail.com). El Instituto Tlaxcalteca de Elecciones señala además como medio para recibir notificaciones el correo electrónico [secretaria@itetlax.org.mx](mailto:secretaria@itetlax.org.mx) .

Al respecto, la Ley de Medios establece que se deberá realizar las notificaciones de manera personal, por lista o cédula publicada en los estrados, por oficio, por correo certificado, por telegrama o por vía fax, y que en caso de que las partes no señalen domicilio para tales efectos, se hará la notificación por medio de lista que se fije en los estrados del Tribunal.





TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

INCIDENTE SOBRE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

JUICIO DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA

EXPEDIENTE: TET-JDC-30/2020 Y ACUMULADO TET-JDC-32/2020.

Por lo que, a efecto de garantizar el estado de salud de las personas, debido a las medidas de prevención sanitarias y a las modificaciones temporales de trabajo motivadas por la pandemia producida por la enfermedad del COVID-19, se estima necesario **tomar en cuenta de forma excepcional el correo electrónico proporcionado por el actor incidental y por el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, para que, de estimarse conveniente, se les hagan las notificaciones que deriven de la tramitación del presente juicio, sin perjuicio de realizar las notificaciones que se estimen necesarias a través de cualquiera de los demás medios previstos por la ley<sup>1</sup>.**

Lo anterior, es acorde con el artículo 17 de la Constitución Federal que establece el derecho humano de acceder a una justicia expedita impartida por los tribunales de manera pronta, completa, imparcial, y de forma gratuita, así como del artículo 3 del mismo ordenamiento fundamental que establece el derecho de acceso a las tecnologías de la información y la comunicación; por ello, ante una situación extraordinaria, como la que actualmente acontece es dable adoptar medidas especiales para garantizar el acceso a la justicia, así como la protección de la salud.

Finalmente, con fundamento en los artículos 59, 64 y 65 de la Ley de Medios, **notifíquese: personalmente** a la parte actora en el domicilio y en el correo electrónico autorizados en el presente acuerdo; **por oficio** a la autoridad responsable; y a todo aquel que tenga interés, mediante **cédula** que se fije en los estrados de este órgano jurisdiccional. **Cumplase.**

En su oportunidad, agréguese a los autos las constancias de notificación correspondientes.

<sup>1</sup> Sirve también de apoyo a lo anterior, lo resuelto por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente **SCM-JDC-78/2020**, en el que precisó que de conformidad con el **Acuerdo General 4/2020**, emitido por Sala Superior del mismo Tribunal, realizaría las notificaciones a las partes en ese juicio por medio de correo electrónico proporcionado conforme a lo siguiente: *En las relatadas condiciones, a efecto de generar un escenario que implique la menor movilidad de las personas en el espacio público se precisa que las notificaciones de la presente sentencia se llevarán a cabo a través de las cuentas de correo electrónico oficiales de la autoridad responsable, y de manera excepcional, se tomará la cuenta de correo electrónico personal que el actor indicó en su escrito de demanda, en términos de lo dispuesto en el Acuerdo General 4/2020. En el numeral XIV del referido acuerdo dispone: "De forma excepcional y durante la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, los ciudadanos podrán solicitar en su demanda, recurso o en cualquier promoción que realicen, que las notificaciones se les practiquen en el correo electrónico particular que señalen para ese efecto. Dichas notificaciones surtirán sus efectos a partir de que este Tribunal tenga constancia de su envío, para lo cual el actuario respectivo levantará una cédula y razón de notificación de la fecha y hora en que se práctica. Los justiciables que soliciten esta forma de notificación tienen la obligación y son responsables de verificar en todo momento la bandeja de entrada de su correo electrónico."*



Así lo acordó y firma la Magistrada del Tribunal Electoral de Tlaxcala, Claudia Salvador Ángel, ante el Secretario de Estudio y Cuenta que da fe.

*El presente acuerdo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada de la **Magistrada Claudia Salvador Ángel** y el **Secretario de Estudio y Cuenta Juan Antonio Carrasco Martínez**, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; el cual es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11º y 16º de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tlaxcala.*

*La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código de documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.*

